

Escritura y obligación
por la deuda de Juan
Ribarola ante el Cap. Man. Servín
Alf. de Lema p. cotransacción
varias cantidades. Aduada. 1692

R.
Vol 250 - 1122

203

Vol: 2065 Sección Civil y Judicial.
Nº : 3
Año: 1692
Escritura y obligación entre el Alferes José Riverola y
el Capitán Manuel Servín.
Folios: 1 al 36

204

... obligacion...
por lo... de Juan...
... Manuel...
... de...
... 1692

R.

~~Vol 250 - 1722~~

203

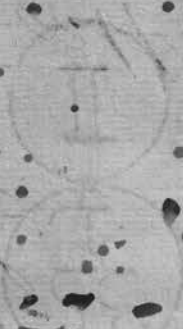
20

204

Ca. ...
...
...
...

Co.
...
...
...
...
...

[Redacted area]



13

(1)

[Faded handwritten text, likely a historical document or letter, with significant damage and bleed-through from the reverse side.]

[Faded handwritten signature or name, possibly 'Jorge...']

[Faded handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or location.]

2

Yo el Rey don Felipe Segundo
por la presente mandamos que
nos sea informado de lo que
se ha de aver en el dho. Reino
de Navarra...

Yo el Rey don Felipe Segundo
por la presente mandamos que
nos sea informado de lo que
se ha de aver en el dho. Reino
de Navarra...

Yo el Rey don Felipe Segundo
por la presente mandamos que
nos sea informado de lo que
se ha de aver en el dho. Reino
de Navarra...

Yo el Rey don Felipe Segundo
por la presente mandamos que
nos sea informado de lo que
se ha de aver en el dho. Reino
de Navarra...

Yo el Rey don Felipe Segundo
por la presente mandamos que
nos sea informado de lo que
se ha de aver en el dho. Reino
de Navarra...

Yo el Rey don Felipe Segundo
por la presente mandamos que
nos sea informado de lo que
se ha de aver en el dho. Reino
de Navarra...

Para que se aya y por
de lo que se dio y por
de que se dio y por
de que se dio y por
de que se dio y por
de que se dio y por

Namuel Sereno

Yo, J. Sancho de Ibarra No Driguera
De Carvajal

Exposición de A. Lugo. En onces días del mes de febrero
de mill seiscientos y noventa y dos años ante mí el
Sr. D. Juan de Serrano y Verano feudo de Navio Tal Caba de hora
y fecha de su Mag. que dió q. en Cumplido
ento del de Credo de su que se le notificó pareció
ante mí, el Sr. D. Joseph de Navio la, el alfores Juan
Bautista de Navio la, feudo de Navio la, feudo de Navio la,
feudo de Navio la, feudo de Navio la, feudo de Navio la,
ya su feudo de Navio la, feudo de Navio la, feudo de Navio la,
y el Sr. D. D. Com. D. Juan de Navio la, feudo de Navio la,
rola su hermano menor de Navio la, feudo de Navio la,
de Navio la, feudo de Navio la, feudo de Navio la,
de los sus dichos se puso en efecto el y m. i. g. u. e. r. a.
de las obligaciones que dicho Andrés No Driguera
manifestó en la forma siguiente

Primera una obligación firmada de
Campo Nuñes y el Sr. D. Garcia con los sigos su feudo de
por se desechó de años pasado de seiscientos y noventa y
y de un fiado de quatrocientos y dos a Novas
en los montes de las islas

y de un otro de obrados ape de un tanto en materia de
contra p. qual peres de monte negro por quatrocientos
de los de yerva que se en un feudo que esta de un
cap. D. Baptista Navio la todo ello en diez feudo de

y de otra obligación del Sr. D. Mayor Pero de un
en que uno de un alcaj. Sr. Baptista Navio la
y de un

obligación firmada del Sr. D. Mayor
de feudo de Navio la de un

Se ha quitado a
yerna que deu
el. m. 10. m. 1.
Penas de la herre
Puerro. y. can.
Villa de San Juan
testi. n. n. o.

3 y H. una obligacion de guardar de la cantidad de duoscientos
y quatro to. y H. a donat de yerna en la
mejor a favor del cap. ju. baptista Puerro la su
fecha de octubre de el año pasado de diez y siete
y siete

4 y H. una obligacion de pagar los peluqueros de questo
mayo de el año pasado de setenta y siete por treinta to.
a donas de yerna diez y siete to. y H. que se ha de dar
al cap. ju. baptista Puerro

5 y H. un tanto de una escritura otorgada por
yo fe a favor de dho. ju. baptista Puerro la
fecha de este declaro su fecha de diez y siete
y siete de el año pasado de setenta y siete

6 y H. una obligacion de pagar las merced de
por el cap. ju. baptista Puerro la su fecha de
de marzo de el año pasado de setenta y siete
y siete

7 y H. una obligacion de diez y seis to. de peso
de cantidad de ciento y seis to. y tres libras de
de el cap. ju. baptista Puerro la su fecha de
de mil y setenta y tres años

8 y H. una obligacion de doningo Gonzales Veloso
de ju. baptista Puerro la por cantidad de dos mil quinientos
y nueve libras de yerna salvo las que constan al pie de esta
que lo es. Qui dias de el mes de su fecha de diez y siete
de sep. de mil y setenta y tres

9 y H. una obligacion de el cap. Juan de Villalobos
de el mes de diciembre de el año pasado de setenta y siete
por cantidad de ciento y setenta y siete to. y H. que
deu a dho. cap. ju. baptista Puerro

10 y H. una obligacion de fran. Cristobal a favor de dho. Juan
baptista Puerro la por cantidad de la cantidad de to. y media de
y una su fecha de diez y siete de octubre de setenta y siete

11 y H. una obligacion firmada del maestro de campo don
fran. de los rios palde. Rama a favor de dona mariana de
Puerro ganada en el año de setenta y siete de el mes de
y uno por cantidad de to. y H. que se ha de dar
de el mes de

Y una obligacion de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...

Y una obligacion de Juan ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...

Y por que no se ... otros instrumentos que fuesen
... de hacienda ... o pequeña que poder ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...

Manuel Cerbins
Andrés ...
... de ... de ...
... de ... de ...

Alc. Albar Rodríguez
... de ... de ...

La obligacion de ganado baturo que consta en
el inventario ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...

Manuel Cerbins



L. J. ...
...



4
dijo, el ma est ro d e campo quidi

garejo, reu en re pu ma

de tabilla ires de l... real m

que et d... l... p...

te y con ef ec... r...

Juan b au... r...

no d est a ci ad os... r...

de l p a sa g u a i... r...

do... d e i e r... r...

... r...

D e l... r... r...

er... r... r...

er on y con la que me on... r...

cu en ra d e l d i c h o... r...

pan... f... f... r...

que queda por que... r...

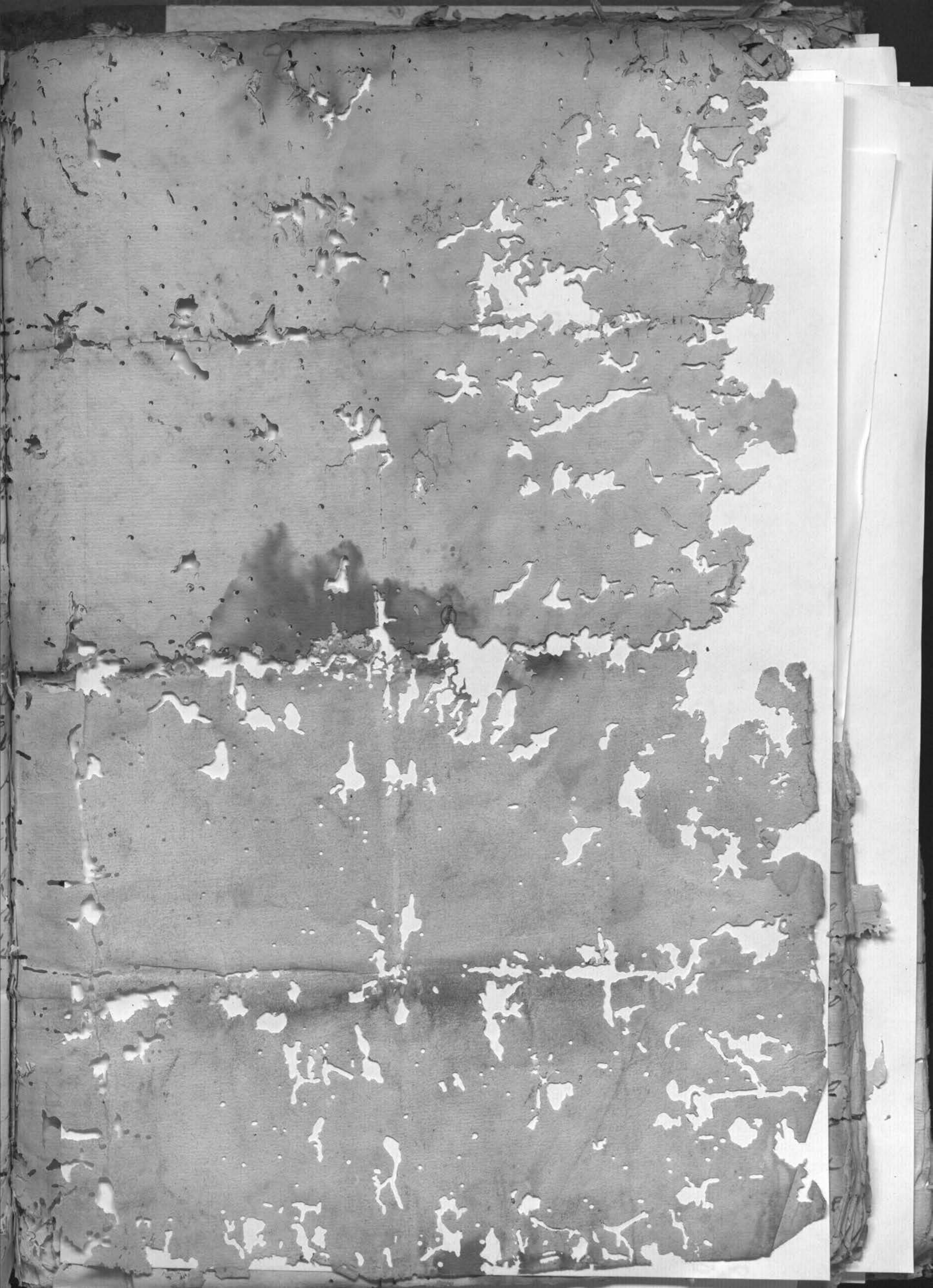
de... r... r...

se... r... r...

pl... r... r...

doi... r... r...

si... r... r...



97

pa... de... de...

...
 entia...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
M. enau...
Por 400...
(5)

...
de ...
de ...



Nohria mundel...
 poder del...
 Tesorero de las...
 asumj, Cabessa de...
 bra gendecatto a...
 pavesco y digo...
 y por qual...
 autencia...
 g...
 y...
 cado...
 do dho...
 por el dho...
 Cuntas...
 en la...
 y...
 furo...
 de la...
 dicha...
 demandas...
 que...

peres monse benigno y amice dober
do dha escritura de la Ciudad sea
sera de y pado mis de dhas
que may de y que y de plasso pa
ser san no do ro a ynd y ach
de no dex q ad mudo no note p
y a eno navor representare q do
y loma q hase y haser pte
enel seruko demis =

Amo pido y suplico se seruido de
dar enbaxax dho duno y q es to
manifesto basta tanto q aresca
de dha escritura de dha pte
al pte de monse benigno y amice
de pte alcansa a justicia en no
de mis y puro lo dha echo q de
escrito no contiene malicia sino
qual qhsar justicia la qual pido et

J. J. J.
Dana mundej

En la Villa de Espiritu S.
Veinte dias de mes de mayo de mill
seis y setenta y quatro años ante el
Decano Juan de Ojeda Ojeda

(7)

dettario Alcaide Horanario y alfo R
 Ha villa se presento e sta gett imio
 Contendo e nella sauro dola
 So la aua por presentada y mania
 Le notti que a luno de presente
 Poder y recardos quer que y con dital
 De ellos se prouera y lo
 Manuel Gistablog

Alonso Gistablog
 No. 10
 S. Juan

N. D. de hall en los de puma
 de ses equate anos yo el
 rito y seruamz no tiff quel de fado dero
 Mat. Diaz mender en su persona
 G. S. Co. g. ap. ce. 10. fe.

Alonso Gistablog
 No. 10
 S. Juan



cuando Catani dale y no se ha vendido de
en benta y remate mulas Bataf canoa
semas bienes del dicho pas cual paxel
ser entrada y salida fecha loj a debeve
pas cual paxel fundacion ningi p go
les sa flore d aby presente es sa p sale
modo loqual y comas d enel faser de miy
y haer pueda en derecho d p falca de les
novas aqui expresados de p expresados
el dho pido y suplico se aervido de
dar p presentados dicho mandam^{to} del
dho mandam^{to} y escritura guardando el
hara vier y justicia agl pido y hur
forma de derecho de se muel creto no
malicia ella Maria mendez

En la Villarrica del espiritu santo en
seis dias de el mes de junio de mill y sei
y sesenta y quatro años ante el mro Deca
Manuel Spitaldo Vegino secretario de
Real de la casa de la Real de ella dhal
se presento esta peticion por el mro
nella punta mente con intanto del
dlos instrumentos que se paxere. Tab

9

dolo visto de los años por preser
 mandado de saque y tanto de N. J. en
 de los vienes de Pasua y en
 con el libro memoria de
 London con fe que en honor y que
 de se se van en esta villa. Tatenos ay
 a hecho faga de faveles y aunque ella
 Mado por edictos y que ^{no se pue} ^{en m} se en
 Publica Almoneda los vienes
 y se cobren las ditas para esta parte
 y otras deudas de dicho Pasua y en
 con firme cada uno de los dnos
 de derechos a dho vienes la qual dho
 Almoneda sea en pttacion de los que
 quisieren intervenir y lo firmo
 no sea pte de ^{no} ^{no} ^{no} vale

Manuel Quintanilla

Antonio de Guzman
 Secundus

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]



... y en un día de Agosto de este año
 ... el Cofre Juan Bautista de
 ... morador de esta ciudad de
 ... de la provincia de ...
 ... por esta que ...
 ... el quide ...
 ... necesario al ...
 ... de esta ...
 ... para la villa de ...
 ... mi nombre y ...
 ... persona ...
 ... villa de ...
 ... a doblas ...
 ... de un ...
 ... de ...
 ... y ...
 ... y uno ...
 ... que los ...
 ... y ...
 ... de ...
 ... y ...
 ... de ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...

mas de quoy se me ha yerto nienta cosa
 semper y por años ams de p...
 Civada y otros quolo...
 fiso... y el...
 ra de abien...
 los...
 lo...
 no queda...
 por no...
 de lo...
 de...
 del...
 yent...
 segu...
 Sal...
 de...
 sup...
 de...
 de...
 de...
 de...

Interim...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...



Licca P... de Pautista...
 de la... de la...
 mas ende...
 noticia...
 Lixo...
 Lito...
 y edo...
 subadienda...
 de...
 contra...
 to...
 ferri...
 social...
 Reciendo...
 gha...
 peres...
 obligaciones...
 bor...
 a...
 documento...
 me...
 en...
 deb...
 que...
 p...
 cobran...
 man...

A Puntada Lacritosa que se hizo
en la ciudad de Santiago de Chile
el día veintidós de mayo de mil
setecientos y ochenta y cuatro años
Yo el Rey don Juan José de Austria
por mandado de Su Magestad
Yo el Sr. Dn. Manuel Xptal Alcalde
de los reales Audiencias de Sevilla
de las Indias de las Islas y de
la provincia de San bargo de los ríos de
la Nueva España de Montenegro
así como de los puertos de
la dicha Nueva España de la justificación
de los derechos de la administración
de la Justicia de Paz.

Yo el Sr. Dn. Andrés de...

Yo el Sr. Dn. ...
Yo el Sr. Dn. ...
Yo el Sr. Dn. ...
Yo el Sr. Dn. ...
Yo el Sr. Dn. ...
Yo el Sr. Dn. ...

Yo el Sr. Dn. ...
Yo el Sr. Dn. ...





(14)

Dijo que el día de octubre de este presente año
 e tres años de los dichos pasados se
 de quito a los señores arobas de quito
 los bienes de la mina abrezpetu
 e por la Comedia Liurada a
 tades arobas de quito Lasarles
 Lamas. Cantidad de los dichos
 gacion a pie de la est
 pasar en lauerdad lo fir
 sion en oue ho dias del mes de
 uenir es el tades arobas

Dijo que pas mal por de ... que ...
 lo que esta escrito arriba de los arobas de quito
 de pagar. adicho cap Juan de ...
 de ... de ... de ...
 son y por ... de ...
 que con ... de la ...
 y quatro ... por quietado esto.
 de ... y pagar. adicho plateo lo firme de mi
 ore o de ... de enos de mil ...
 y sesenta y quatro ...
 cap Juan de ... de ...
 pascaat peres

Juan de ...
 Juan de ...

1. Conto di ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...
10. ...
11. ...
12. ...
13. ...
14. ...
15. ...
16. ...
17. ...
18. ...
19. ...
20. ...
21. ...
22. ...
23. ...
24. ...
25. ...
26. ...
27. ...
28. ...
29. ...
30. ...
31. ...
32. ...
33. ...
34. ...
35. ...
36. ...
37. ...
38. ...
39. ...
40. ...
41. ...
42. ...
43. ...
44. ...
45. ...
46. ...
47. ...
48. ...
49. ...
50. ...
51. ...
52. ...
53. ...
54. ...
55. ...
56. ...
57. ...
58. ...
59. ...
60. ...
61. ...
62. ...
63. ...
64. ...
65. ...
66. ...
67. ...
68. ...
69. ...
70. ...
71. ...
72. ...
73. ...
74. ...
75. ...
76. ...
77. ...
78. ...
79. ...
80. ...
81. ...
82. ...
83. ...
84. ...
85. ...
86. ...
87. ...
88. ...
89. ...
90. ...
91. ...
92. ...
93. ...
94. ...
95. ...
96. ...
97. ...
98. ...
99. ...
100. ...

Compteur del Cap. ...
Cap. ...

Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several horizontal lines across the page.

Alcaldes Mayores

Gobernador de las Indias

Paraguay

Agosander

Alcalde

Comunicacion

de la fecha

de cantidad de

de los montes

de los montes

de los montes

de los montes

de los montes

de los montes

de los montes

de los montes

de los montes

de los montes

de los montes

de los montes

de los montes

de los montes

6

Don Francisco de Andino

[The page contains several lines of handwritten text in cursive script, which is almost entirely obscured by large, irregular holes and tears in the paper. The visible fragments of text are illegible.]



...quingentesimas quingentesimas
...quingentesimas quingentesimas

...quingentesimas quingentesimas
...quingentesimas quingentesimas
...quingentesimas quingentesimas

544 @ 10 libras

de 25 ad
perma

Asigo... Eusebio... Ellega... Como...
Asumpe q' hays...
Capp...
tis... y contento...
na...
por lo flamo, Asumpe...

16

de ay...
almas...
Feros

de esta... lo bar diez...
de la...
can...
1894

de
m

Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page.

Digo yo Pedro Esteban de Alencar
 enmanada que es verdad que debo a la D^{na} Doña
 Juan-baptista de Alencar la cantidad de
 diez y seis pesos por pedidas de dos bodas de los
 años de Aberrada y de las en el año de
 Jo - mas quinientos y veintidós años de
 beintiseis años de yerbos y de los
 años de yerbos y de los años de yerbos
 de yerbos y de los años de yerbos
 de yerbos y de los años de yerbos
 de yerbos y de los años de yerbos
 de yerbos y de los años de yerbos

Porque es verdad que he firmado
 mi nombre en este documento el día de
 noviembre de 1674 años

[Signature]
 Pedro Esteban de Alencar

[The majority of this page is obscured by a large, irregular tear in the paper, rendering the handwritten text illegible.]

De significatione dei dicitur
p[ro]cedit de 2 u[er]bis
uno. 222 e[st] superius
D[omi]ni y[es]u[us] Barab[ar]a
uno en 222 e[st] superius
morte 212

que se ha de hacer luego que se
 que no antes de la parte de la
 poder a las justicias de Madrid de que
 queran que se obliquen a
 con sentencia pasada, cada uno jurado
 do todas las leyes, fueros, y costumbres
 lo otorgo y firmo. En la villa de Madrid
 a diez y siete dias del mes de mayo de mill e
 quinientos e noventa e cinco años. Yo el Rey
 do desta provincia. Rodrigo de Cordero
 Aranda. Juan Este. Juan de Hermosilla. Esteban
 Domingo de Quintana. Esteban de Sotomayor
 de la villa de la Pica. de la villa de la Pica
 de dar y pagar en la dicha villa para la
 fecha desta escritura, en los primeros siguientes
 quien es. Memorias, en cada uno de mill e
 las cosas de ciencia e conciencia de los dichos
 que se han de dar segun se ha de dar e obligo en for
 ma y conforme a derecho con poderio a las justicias
 de Madrid lo firmo en la villa de la Pica en
 diez e cinco dias del mes de mayo de mill e
 quinientos e noventa e cinco años. Yo el Rey
 do desta provincia. Esteban de Sotomayor
 de la villa de la Pica. de la villa de la Pica
 de dar y pagar en la dicha villa para la
 fecha desta escritura, en los primeros siguientes
 quien es. Memorias, en cada uno de mill e
 las cosas de ciencia e conciencia de los dichos
 que se han de dar segun se ha de dar e obligo en for
 ma y conforme a derecho con poderio a las justicias
 de Madrid lo firmo en la villa de la Pica en
 diez e cinco dias del mes de mayo de mill e
 quinientos e noventa e cinco años. Yo el Rey
 do desta provincia. Esteban de Sotomayor
 de la villa de la Pica. de la villa de la Pica

en cada una de las cosas de ciencia e conciencia de los dichos
 que se han de dar segun se ha de dar e obligo en for
 ma y conforme a derecho con poderio a las justicias
 de Madrid lo firmo en la villa de la Pica en
 diez e cinco dias del mes de mayo de mill e
 quinientos e noventa e cinco años. Yo el Rey
 do desta provincia. Esteban de Sotomayor
 de la villa de la Pica. de la villa de la Pica
 de dar y pagar en la dicha villa para la
 fecha desta escritura, en los primeros siguientes
 quien es. Memorias, en cada uno de mill e
 las cosas de ciencia e conciencia de los dichos
 que se han de dar segun se ha de dar e obligo en for
 ma y conforme a derecho con poderio a las justicias
 de Madrid lo firmo en la villa de la Pica en
 diez e cinco dias del mes de mayo de mill e
 quinientos e noventa e cinco años. Yo el Rey
 do desta provincia. Esteban de Sotomayor
 de la villa de la Pica. de la villa de la Pica

En la qual se hizo un otorgo ante el
 notario publico de la villa de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

En la qual se hizo un otorgo ante el
 notario publico de la villa de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

En la qual se hizo un otorgo ante el
 notario publico de la villa de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

En la qual se hizo un otorgo ante el
 notario publico de la villa de...
 de... de... de...



Estado
Candela
Candela



Handwritten text, possibly a signature or address, including the name "M. J. G. DORRIS" and "M. J. G. DORRIS".

Handwritten text, possibly a date or location, including "1840" and "New York".

Handwritten text, possibly a name or address, including "M. J. G. DORRIS".

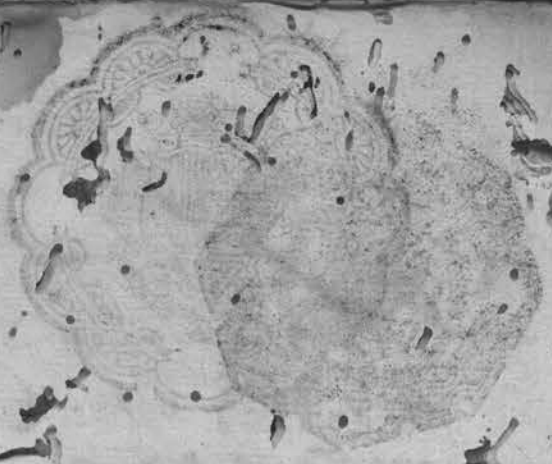


Estado
de Londres
En la Villa

Los
Crimo



ma
me
de



1851
RECEIVED
OF THE
LIBRARY

LIBRARY

Handwritten text in the bottom right corner, possibly a signature or date:
1851
LIBRARY

Romanos Lopez. On de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

520 ...

Anreal

SELLO TERCERO, VIREAL
ANOS DE MIL SEISCIENTOS
SESENTA Y TRES Y SESENTA Y
CUATRO



PARA LOS ASESORES

1566 y 1567

24

Yo Juan de la Cruz
siete días de mes de noviembre
de noventa e seis
capitan Don
alcalde ordinario de
quindones

Yo Juan de la Cruz
oficial de la Real Audiencia
de Sevilla

Yo Juan de la Cruz
oficial de la Real Audiencia
de Sevilla

Yo Juan de la Cruz
oficial de la Real Audiencia
de Sevilla

Yo Juan de la Cruz
oficial de la Real Audiencia
de Sevilla

Yo Juan de la Cruz
oficial de la Real Audiencia
de Sevilla

Yo Juan de la Cruz
oficial de la Real Audiencia
de Sevilla

(15)

de esta escritura de ayuntamiento
de los señores de esta villa
de Guinongo de los señores de
de Guinongo de los señores de
de Guinongo de los señores de

de Guinongo de los señores de
de Guinongo de los señores de
de Guinongo de los señores de
de Guinongo de los señores de

de Guinongo de los señores de
de Guinongo de los señores de

de Guinongo de los señores de
de Guinongo de los señores de



Unreal

ELLO TERCERO, VIREAL A
DE NITELYSSEJENTOS F
SENTA TRES Y SESENTA F
ESTRO.

Si mesmo desta Cuzco se cribrar
 ataco de plata de 4.0 reales
 de 10 emmenadurias y Popu que
 Curo arizo no vendio que las
 y sus precios son
 siguiente

1.000 cramente diez Sombreros de
 de rigo de Lima a tres pesos 1000
 nueve Varas de panno de quitatunni
 a tres y seis reales y seis reales 1600
 quinze Varas de corallase a quatro pesos 600
 Cien Varas de cienno de la tierra a

1.000 de rigo de Lima a tres pesos 1000
 co de plata
 tres Varas de p. de a cinco pesos 150
 tres libras de p. de a dos pesos y
 quatro reales libra 320
 de libras de p. de a cinco pesos 150
 de libras

1.000 quatro Varas y media de Guanaguatro a tres pesos 1500
 otras dos Varas de la milla a cinco 1000
 de p. de a cinco pesos 1500
 veinte y siete libras de la racha a tres pesos 810
 de p. de a tres pesos 900
 597

(27)

De las dichas mercancías y
 Suspiros Saren y ... man que
 niemos y noventa y ...
 De los cables y los pesos de ...
 De la Venta de ...
 que toma a Su cuenta ...
 an baptista Cuarrola por no ...
 a Justa en ...
 cables y pocas a peso triplica ...
 tres ... as Saren ...
 en ... de los ...
 de ... pecunia ...
 do de que nos ... por ...
 a nuestro gusto y ...
 no recibimos ...
 a ... que la entrega no es de ...
 Cenucia ... la excepcion y ...
 ... pecunia prueba
 de ... entrega ...
 Vra ... y ...
 uores de ...
 mos de base la paga de los ...
 mi ... y dos ...



Y en esta tierra en donde se ha
cobrado y se cobra a los indios
en la Senador en buena hacienda
de quinto y contento o de quietud
por tenerse del dicho Juan Bautista
lanamente de un pleito a su quinto con
la corona para lo
de las nuestras personas y
de las suyas y por averse para mas
de un año y medio de la fecha desta
escritura y en virtud de los dichos
generales e leyes se entregamos
amodo e plenos de un negro criollo nu
estro de la qual nombre Domingo como
se hizo en los años de noventa y dos
de la pasada de venir de un pagano
de un a alguno todo el tiempo de la
no desta escritura y pasado no qui
endo hecho la paga seces y de un
y de un dicho Juan Bautista a
mandado de veruno en de quinto de
mit y de un en sus personas de la dicha
plata y por los de un en sus y dos po
rarnos de un en sus por de un

28

de este caso, para el cumplimiento de
 vamos yo e de las Justicias de la Suma
 gestas que nos obligue como si fuese
 Sentencia definitiva de juez competente
 tenie pasada con autoridad y fuerza
 Jurgara Doñ que renunciarnos a las
 leyes fueros y derechos de las
 uor = C. de la dicha villa de
 Cuias por ser mujer casada lesiva
 expresamente de las leyes de los
 periodo de suspirano de leyano nu
 eua y toda constitucion ley de
 foro y familia que son en favor
 de la mujer como en el caso
 contiene de cuyo fecho fu durada
 de e presente e critano y con
 uitoria de ella la renuncio y confi
 esto que para otorgar esta escritura
 y otorgada de mi apremida con
 mor de la dicha villa de
 la otorgo de mi libre voluntad
 por ser no obligo de todos y pro
 bese de la dicha y causa de conque
 venas de grangear y prometo



La buca de la villa de
El Obispo de las Indias
en el año de 1564
Copia de las Cédulas
de la Real Audiencia de
Buenos Aires

La Cedula de la Real Audiencia
de Buenos Aires de 1564
en virtud de la qual se
ordenó que se diese
un traslado de la Real Audiencia
de Buenos Aires a la Real Audiencia
de Lima para que se
enterasen de lo que
se acordó en esta Real Audiencia
de Buenos Aires

En virtud de la qual se
ordenó que se diese
un traslado de la Real Audiencia
de Buenos Aires a la Real Audiencia
de Lima para que se
enterasen de lo que
se acordó en esta Real Audiencia
de Buenos Aires

En virtud de la qual se
ordenó que se diese
un traslado de la Real Audiencia
de Buenos Aires a la Real Audiencia
de Lima para que se
enterasen de lo que
se acordó en esta Real Audiencia
de Buenos Aires

En virtud de la qual se
ordenó que se diese
un traslado de la Real Audiencia
de Buenos Aires a la Real Audiencia
de Lima para que se
enterasen de lo que
se acordó en esta Real Audiencia
de Buenos Aires

Mas meo b... pagar. Veirse a de
una nes. or uno...
... la...
... mesa de...
... no b... m...
... poder a...
... que lo...
... 14 de... de 1664 am

En dies... de febrer...
... a nas...
... de...
... que...
... de...

El 5 de...

Por el Sr. D. Juan de Guzman
Mayor Alcalde de la Villa de Madrid
Cada uno de los dichos señores
D. Diego de Guzman y D. Juan de Guzman
por ser oñes los que con el tipo de servido
No de cinco miles de la faja
por verdad de la villa de Madrid
De testigos el Sr. D. Juan de Guzman
D. Morera y D. Juan de Guzman
D. la D. Juan de Guzman
D. el obispo de Oviedo
años =

Ante mí por testigos
D. Juan de Guzman
D. Juan de Guzman





San Francisco
London